

094/21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

El Alto, 25 NOV 2021

MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS:

Los informes técnico y legal para la contratación de **SERVICIOS DE CARÁCTER RECURRENTE**, para la gestión 2022, y todo cuanto convino en ver y considerar:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por su órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 410. I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. **II.** La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez". Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMIA). **Parágrafo I.** La autonomía se ejerce a través de: (...) numeral 2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley. (...).

Que la Ley N° 031. Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

Que la Ley N° 031. Artículo 102. (LINEAMIENTOS GENERALES). La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: (...) **Numeral 2.** Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 1. **OBJETO.** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Que la Ley N° 482, Artículo 26. **ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL.** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...). **Numeral 10.** Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Que la Ley N° 482, Artículo 13. **JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL.** La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano ejecutivo: a) Decretos Municipales dictados por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decretos Edil emitidos por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) **Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.**

Que la Ley N° 2296, Ley de Gastos Municipales, de 20 de diciembre de 2001. Artículo 2°.- (Tipos de gasto) A efectos de aplicación de la presente Ley, entiéndase por: Gastos de funcionamiento: Son gastos destinados a financiar las actividades recurrentes, para la prestación de servicios administrativos, entendiéndose como tales, el pago de servicios personales, obligaciones sociales, impuestos, transferencias corrientes, compra de materiales, servicios, enseres e insumos necesarios para el funcionamiento exclusivo de la administración del Gobierno Municipal. Comprende también los pasivos generados o el costo financiero por contratación de créditos en gastos de funcionamiento incurridos. (...).

Que la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Artículo 10.- El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. (...).

Que el Decreto Supremo N° 0181, Artículo 1.- (**SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**). I. El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Está compuesto por los siguientes subsistemas: a) **Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios**, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos administrativos para adquirir bienes, contratar obras, servicios generales y servicios de consultoría; b) **Subsistema de Manejo de Bienes**, que comprende las funciones, actividades y procedimientos relativos al manejo de bienes; c) **Subsistema de Disposición de Bienes**, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso, de propiedad de la entidad, cuando éstos no son ni serán utilizados por la entidad pública. II. A efectos de las presentes Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, se entiende por "bienes y servicios" a "bienes, obras, servicios generales y servicios de consultoría", salvo que se los identifique de forma expresa.

Que el Decreto Supremo N° 0181. Artículo 2.- (**OBJETIVOS DE LAS NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**). Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, tienen como objetivos: a) Establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178; b) Establecer los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios.

Que el Decreto Supremo N° 0181. Artículo 5.- (**DEFINICIONES**). Para efecto de las presentes NB-SABS y su reglamentación, se establecen las siguientes definiciones: s) **Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE.** Titular o personero de más alta jerarquía de cada entidad del sector público, sea este el máximo ejecutivo o la dirección colegiada, según lo establecido en su disposición legal o norma de creación; oo) **Servicios Generales Recurrentes:** Son servicios que la entidad requiere de manera ininterrumpida para su funcionamiento;

Que el Decreto Supremo N° 0181. Artículo 7.- (**INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**). El incumplimiento de las presentes NB-SABS generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178 y Decretos Supremos Reglamentarios.

Que el Decreto Supremo N° 0181. Artículo 18.- (**CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS GENERALES RECURRENTE**). En forma excepcional y bajo exclusiva responsabilidad de la MAE, se podrá iniciar un proceso de contratación de bienes y servicios generales de carácter recurrente para la próxima gestión, en el último cuatrimestre del año llegando hasta la adjudicación, sin compromiso y señalando en el DBC la sujeción del proceso a la aprobación del presupuesto de la siguiente gestión.

Que el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014, Artículo 14.- (**DEFINICIÓN**). La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente.

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 15.- (**OBJETO**). La Resolución Administrativa Municipal ejecutiva, tiene por Objeto: 1. Dirigir la Gestión Administrativa del Órgano Ejecutivo Municipal de manera eficaz, eficiente, efectiva, económica y transparente. 2. Dirigir la Gestión Pública Municipal. 3. Coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo Municipal. 4. Conocer, resolver y pronunciarse





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

respecto a los procedimientos administrativos municipales emergentes de procesos técnicos y administrativos de competencia del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. (...).

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico SMAF/DA/USGYM/JCPG/WRQB/1006/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, emitido por Ing. William Remo Quiroz Ballón Jefe de Unidad de Sistemas y Juan Carlos Paredes Gutiérrez Jefe de Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, Concluyen: "Por todo lo expuesto y en aplicación del artículo 18 (CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS GENERALES RECURRENTE) del Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009 NB-SABS, y considerando que se cuenta con los recursos para la proceso de contratación de Bienes y Servicios recurrentes que se encuentra inscrito en el Plan Operativo Anual (POA) correspondiente a la gestión 2022, se solicita a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), **AUTORICE** mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, el inicio de los procesos de contratación de los servicios mencionados ut supra para la gestión 2022 siendo que son de carácter recurrente, considerando que se tiene la necesidad de iniciar los procesos de contratación con anterioridad para el adecuado funcionamiento de las actividades institucionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".

Que el Informe Legal CITE: GAMEA/SMAF/DA/RAFQ/015/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021, emitido por el Abg. Robert Aldahir Fernández Quispe Asistente Legal - DA del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. Concluye y Recomendación: "De acuerdo a lo referido líneas ut supra, se puede establecer la imperiosa necesidad de efectuar la contratación de servicios generales recurrentes, mencionados en líneas precedentes, para gestión 2022, en base a la solicitud efectuada por el informe SMAF/DA/USGYM/JCPG/WRQB/1006/2021, emitido por los jefes de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y la Unidad de Sistemas, la cual al ya estar prevista en el POA 2022, se circunscribe en los parámetros legales, estando libre de impedimentos u óbices legales, para la emisión de la respectiva Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, a fin de dar inicio a los procesos de contratación de servicios generales recurrentes de Alquiler de inmuebles, Servicio Fotocopias, servicios de telefonía móvil, servicio de internet y finalmente el servicio y dotación de combustible. Del mismo modo, se remita el informe técnico CITE: SMAF/DA/USGYM/JCPG/WRQB/1006/2021, acompañado del presente informe a la Dirección de Contrataciones para que por medio de su Unidad Jurídica se elabore el proyecto de RAME, para su posterior consideración"

Que el Informe CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF- 055/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021 emitido por el Dr. Adhemar E. Castaños Mendoza, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, concluye: "Conforme se tiene antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido, al haberse sustentado mediante Informe Técnico SMAF/DA/USGYM/JCPG/WRQB/1006/2021 e Informe Legal CITE: GAMEA/SMAF/DA/RAFQ/015/2021, en el marco del Artículo 18 del Decreto Supremo N° 0181, Artículo 13 inciso c) de la Ley N° 482 y lo establecido en el Artículo 14 y 15 del Decreto Municipal N° 014/2014 el suscrito no encuentra **óbice legal** para la prosecución del presente trámite administrativo siendo que se encuentra dentro del marco normativo vigente".

POR TANTO:

LA ALCALDESA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS Y CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LAS LEYES:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, de forma excepcional, el inicio de Procesos de Contratación de los **servicios generales recurrentes: SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLES, SERVICIO DE FOTOCOPIAS, SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL, SERVICIO DE INTERNET Y SERVICIO Y DOTACION DE COMBUSTIBLE**, en aplicación de lo establecido por el Artículo 18, del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de Junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y conforme a la justificación técnica y legal expuesta en los informes: SMAF/DA/USGYM/JCPG/WRQB/1006/2021, de 28 de octubre de 2021, CITE: GAMEA/SMAF/DA/RAFQ/015/2021, de 17 de noviembre de 2021 y informe CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF- 055/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021 mismos que son parte integrante e indivisibles de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Los Procesos de Contratación de **servicios generales recurrentes**, descritos en la cláusula precedente se efectuarán hasta la adjudicación, sin compromiso y señalando en el Documento Base de Contratación - DBC la sujeción del proceso a la aprobación del presupuesto de la siguiente gestión (2022).

ARTÍCULO 3°.- Quedan como responsables del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, a través de las Dirección Administrativa, la Dirección de Contrataciones y sus instancias administrativas que correspondan del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DISPOSICIONES FINALES

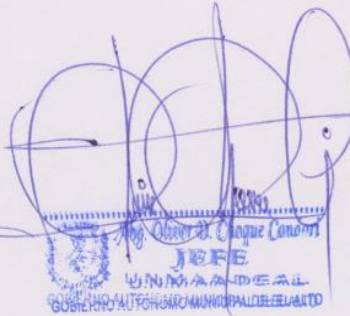
DISPOSICION FINAL ÚNICA.- En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N°482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías-SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

AECM
C.c. Despacho
Secretarías Municipales
Dirección de Contrataciones
Arch.


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Isaac Mauricio Navarro
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Jefe
UNIDAD DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Adhemar E. Castaños Mendoza
ASESOR LEGAL
U.N.M.A.A. - D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO